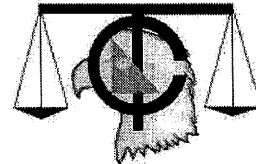
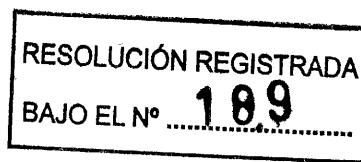




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 14 AGO 2014

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. - S.C. N° 57 del año 2014, caratulado: "S/ SEGUIMIENTO RES. PLENARIA N° 255/13 Y DISP. PRESIDENCIA IPAUSS N° 587/13 OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS", la Resolución Plenaria N° 58/14 y el pedido de rectificación solicitado por el I.P.A.U.S.S. a través de Resolución Directorio N° 483/2014 de fecha 17/07/2014, y

CONSIDERANDO:

Que luego de la realización de la Auditoría Externa Previsional que se realizara en el ámbito del I.P.A.U.S.S. y que tramitara por el Expediente Letra TCP - PR N° 101/2013 caratulado: "S/ AUDITORIA EXTERNA AL IPAUSS SOLICITADA POR LA SRA. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA", este Tribunal de Cuentas resolvió, en el ejercicio de sus facultades reglamentarias previstas en el artículo 26 inc. h) de la Ley Provincial 50, aprobar mediante el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 58/14 de fecha 15/04/2014, un procedimiento de control a aplicar en la etapa de Determinación del Haber Inicial y pago de los Haberes, conforme normas obrantes en su Anexo I, ello dado las particularidades del caso y la necesidad de contar con disposiciones reglamentarias de control adecuadas a la normativa propia del sistema previsional provincial.

Que conforme lo indicado en el citado acto, según surge de sus considerandos 10° y 11°, artículo 4° y del procedimiento aprobado en su Anexo I, se dispuso que la intervención de este organismo para efectuar el control propio de su competencia, se llevaría a cabo ... *"una vez intervenidas las actuaciones por el área de Auditoría Interna y emitido el acto administrativo que apruebe la determinación del haber por parte del Directorio, previo a su notificación al beneficiario"*.

Que notificado el organismo del procedimiento aprobado, se remite por parte de la Presidencia del I.P.A.U.S.S. Nota N° 411/2014 – Letra Dir. SECRETARIA GENERAL IPAUSS, a través de la cual se adjunta Resolución Directorio N° 483/2014 del IPAUSS de fecha 17/07/2014 (fs. 45), mediante la cual se dispone a través de su artículo 1° lo que a continuación se transcribe: *"Hacer saber al Tribunal de Cuentas de la Provincia que este Directorio ha delegado la facultad de aprobar la determinación del "haber pleno inicial" a la Administración Previsional; mediante la*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

emisión del formulario de determinación de haberes de beneficios jubilatorios concedidos, el cual constituye por si mismo un acto administrativo, en concordancia con los considerandos”.

Que por su parte, el artículo 2º establece: *“Requerir al Tribunal de Cuentas de la Provincia rectifique en su parte pertinente, la Plenaria N° 58/14”.*

Que como consecuencia del pedido de rectificación solicitado, y de la información aportada, por Informe Contable N° 255/14 – Letra T.C.P. - PROSC de fecha 28 de Julio de 2014 (fs. 55), se solicitó a Secretaría Legal “opinión jurídica” acerca del requerimiento de rectificación realizado por el Directorio del I.P.A.U.S.S..

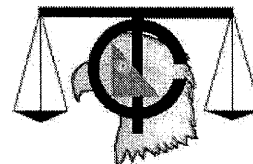
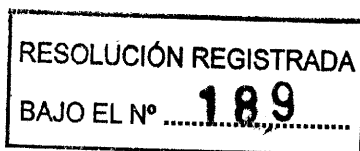
Que en el citado informe, el Prosecretario Contable indica que ... *“Dado que el Directorio del IPAUSS mediante Resolución del Directorio N° 483/2014 de fecha 17/07/2014 (fs. 45) ha delegado la facultad de aprobar la determinación del haber pleno inicial a la Administración Previsional y ha homologado el formulario de determinación de haberes de beneficios mediante Resolución Directorio N° 077/2014 (fs. 46), los cuales se encontraban pendientes de homologación por parte del Directorio desde el año 2006, en mi opinión dicho formulario suscripto por autoridad delegada del Directorio, es decir el Administrador Previsional, constituiría suficiente acto administrativo con los requisitos solicitados por la normativa vigente”.*

“Por lo expuesto considero, salvo opinión en contrario, que el propósito del control establecido en la Resolución Plenaria N° 58/14 no se vería menoscabado se se hace lugar al requerimiento del Art. 2º de la Resolución de Directorio N° 483/2014”.

Que atento lo solicitado, y habiendo dado intervención al área legal, se ha emitido el Dictamen N° 13/14 – Letra T.C.P. A.L., mediante el cual la letrada interviniente, luego de analizar la cuestión sometida a dictamen, expresa en el apartado IV.- Conclusiones que: ... *“Por todo lo expuesto, y considerando las facultades del organismo previsional y la delegación del ejercicio de competencia que válidamente ha autorizado por Resolución de Directorio N° 077/14 de fecha 18/02/2014 (fs. 46/52) aprobando los formularios de determinación del haber inicial, y a efectos de no entorpecer o invadir la esfera de competencia propia del ente, considero procedente, de compartir el Cuerpo Plenario, acceder al pedido de modificación solicitado por el Directorio del I.P.A.U.S.S. a través de la Resolución Directorio N° 483/2014 del IPAUSS de fecha 17/07/2014 glosada a fs. 45, ello a*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

través de la sustitución del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 58/14 que aprueba las disposiciones reglamentarias del procedimiento de control de la Determinación del Haber Inicial y pago de los Haberes, por una norma que garantice la intervención de este Tribunal de Cuentas en la etapa de determinación de haber inicial, siguiendo las pautas generales que surgen de la Resolución Plenaria N° 01/01 -Procedimiento de Control Preventivo-, en cuanto no indica específicamente que autoridad debe intervenir, sino que refiere genéricamente al "Acto Administrativo que disponga la afectación de fondos" o a la "la autoridad que generó el acto", pero dejando constancia que para los supuestos en que corresponda la insistencia ante el Cuerpo Plenario, dicha solicitud debe ser presentada por el Directorio del organismo, en su carácter de máxima autoridad, atento la exigencia que impone al efecto el artículo 30 de la Ley Provincial 50".

"En tal sentido propongo, sustituir en el Anexo I, todas aquellas disposiciones que refieran al acto del Directorio por una nueva redacción que diga: "el acto administrativo de autoridad competente" y aquellas que refieran a la devolución al Directorio, por una nueva redacción que diga: "serán remitidas por el Auditor Fiscal a la autoridad emisora del acto", ello sin perjuicio de la intervención que le corresponda al Directorio en el supuesto de apelación e insistencia ante el Cuerpo Plenario, la cual se ratifica en ese ámbito".

"Finalmente, dejo constancia que, con las particularidades indicadas en el Apartado III, los Formularios aprobados por Resolución del Directorio N° 77/14 (fs. 46/52), obrantes en sus Anexos I y II, en cuanto cumplan con los requisitos y elementos que debe tener todo acto administrativo, conforme lo disponen los artículos 97, 99 y ccs. de la Ley Provincial 141, pueden ser considerados el acto administrativo de autoridad competente".

"Sin otras consideraciones, elevo proyecto de acto que de compartir sería del caso dictar, dejando constancia además que en el Anexo I, se han introducido cambios que no alteran lo sustancial del acto emitido, sino que se limitan a unificar en el Punto b) todos los aspectos de procedimiento, eliminando del Punto a) sus párrafos finales en cuanto resultaban reiteratorios de cuestiones de procedimiento".

Que analizadas las actuaciones, se comparte el dictamen precitado, haciendo propios sus términos, por lo que resulta procedente dictar el acto administrativo de sustitución del anexo I de la Resolución Plenaria N° 58/14, por un nuevo Anexo que apruebe las normas de procedimiento de Control de Determinación del Haber Inicial y Pago de Haberes, conforme las consideraciones aquí expuestas, dejando sin efecto toda disposición de la Resolución Plenaria N° 58/14 en cuanto se oponga a la presente.

Que el Vocal Contador C.P. Luis Alberto CABALLERO no suscribe la presente, por encontrarse en uso de licencia, conforme lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 159/2014.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acuerdo, conforme las atribuciones de los artículos 26° inc. h), 27, cc. y ss. de la Ley provincial N° 50 y artículo 157 y ccs. de la Ley provincial 141.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Sustituir, atento lo solicitado por el I.P.A.U.S.S. a través de Resolución Directorio N° 483/2014 de fecha 17/07/2014, el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 58/2014, aprobando una nueva norma reglamentaria de procedimiento de Control de Determinación del Haber Inicial y Pago de Haberes por parte del I.P.A.U.S.S., conforme lo dispuesto por el Anexo I de la presente y atento las consideraciones que resultan expuestas en Dictamen N° 13/14 – Letra T.C.P. - A.L., el que se comparte e integra la presente en copia certificada, derogando en consecuencia, el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 58/14. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

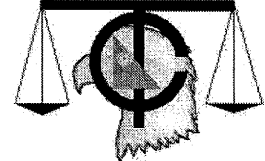
ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Dictamen N° 13/14 - Letra T.C.P. A.L. a la Presidente del I.P.A.U.S.S., Prof. Ana Carmen VILLANUEVA, a los miembros del Directorio y al Administrador Previsional.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Secretario Contable a/c CPN Jorge F. ESPECHE, al Prosecretario Contable a/c Rafael CHORÉN con remisión de las actuaciones para continuidad de trámite, y a los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR para que tomen conocimiento del procedimiento dispuesto en el Anexo I de la presente y lo apliquen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **189**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

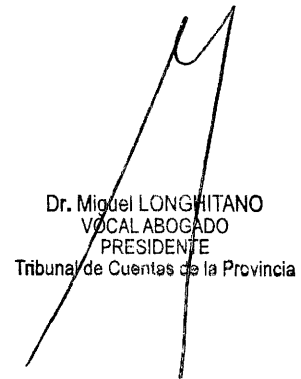
en lo sucesivo al controlar expedientes por los que se determine el haber previsional y su pago por parte del IPAUSS.

ARTÍCULO 4°.- Cumplidas las notificaciones dispuestas por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 189 /2014.




CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA N° **189** /2014

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS JUBILATORIOS

a) PAUTAS PARTICULARES DE CONTROL

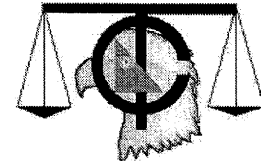
Al momento del control de los expedientes por los que se tramita la determinación del haber de los beneficios previsionales otorgados por el I.P.A.U.S.S., el grupo de trabajo asignado deberá verificar:

- 1.- Que se haya dado cumplimiento a todas las etapas administrativas descritas en el procedimiento vigente en el I.P.A.U.S.S. referidas al otorgamiento de los beneficios previsionales. Verificación de los recaudos estipulados normativamente al efecto, incluido la intervención de la Auditoría Interna y la emisión del acto administrativo de autoridad competente que apruebe la determinación del haber, previo a su notificación al beneficiario.
- 2.- Que se cumpla por parte del beneficiario los requerimientos formulados por el I.P.A.U.S.S. una vez otorgado el beneficio.
- 3.- Que los datos del beneficio coincidan con el acto administrativo que lo otorgó.
- 4.- Que la documentación aportada por el beneficiario sea suficiente soporte para establecer la Escala aplicable, las categorías asignadas, los porcentajes prorrateados en función de los períodos referenciados y los adicionales que le corresponden por ley.
- 5.- Que la fecha de alta coincida con el día posterior a la renuncia del beneficiario a su empleo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 189



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

- 6.- Que cuando el Auditor disponga el control de la movilidad aplicada a determinados expedientes seleccionados por el muestreo que se establezca, el grupo de trabajo asignado cuente con las escalas de remuneraciones actualizadas de todos los Poderes del Estado Provincial y organismos descentralizados cuyos agentes aporta y reciben el beneficio previsional por parte del I.P.A.U.S.S., incluido el B.T.F. para poder realizar el control de la referenciación y movilidad del haber prestacional.
- 7.- Que obre acumulada en el expediente o se encuentre a disposición en su caso, toda la documentación relacionada al beneficio otorgado, a la determinación del haber, a la movilidad aplicada y a toda otra novedad que habiéndose producido genera impacto en los haberes del beneficiario.
- 8.- Que se de cumplimiento a las leyes provinciales propias del I.P.A.U.S.S. - N° 561, N° 641 y N° 742-, así como las que se emitan en lo sucesivo y a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141 en lo que resulte aplicable.
- 9.- Para el control del haber prestacional relacionado a Pensión Derivada será necesario que junto al expediente de la pensión se verifique el expediente de la jubilación del causante y para el caso de pensión directa se deberán tener presente las normas legales atinentes. Para ambos casos el control se realizará siguiendo los pasos antes descriptos.
- 10.- Si de la intervención del T.C.P. realizada en función de lo antes dicho no surgieran observaciones, las actuaciones serán remitidas por el Auditor Fiscal a la autoridad emisora del acto de determinación del haber para la continuidad del trámite. Por el contrario, si el Auditor Fiscal detecta errores u otro tipo de situación que amerite ser observada, o de las actuaciones surgen dudas, deberá darse cumplimiento al procedimiento previsto en el punto b) del presente Anexo.

b) PROCEDIMIENTO, PAUTAS GENERALES Y PAUTAS TEMPORALES DEL CONTROL.

1) Formal recepción del expediente con todos los antecedentes incorporados hasta el momento de la presentación para el control, incluido la intervención de la Auditoría Interna y la emisión del acto administrativo de autoridad competente que apruebe la determinación del haber, previo a su notificación al beneficiario.

2) Si de la verificación de las actuaciones surge duda legal, contable o de procedimiento el auditor fiscal deberá solicitar a las áreas correspondientes del I.P.A.U.S.S. las aclaraciones pertinentes, antecedentes, jurisprudencia, dictámenes legales, etc. fijando plazos al efecto.

3) Recibidas las respuestas o vencido el plazo para ello, si la duda persiste, la misma puede ser elevada a consulta al Secretario Contable o Legal, según corresponda, adjuntando a la misma los antecedentes de la consulta realizada a las áreas del I.P.A.U.S.S. que hubiese correspondido según el punto 2 anterior. El área legal o contable deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días de remitidas las actuaciones para su intervención

4) El Auditor Fiscal tendrá un plazo de seis (6) días de ingresado el expediente para el análisis completo de la tramitación, para expedirse sobre la misma. En caso de complejidad se podrá ampliar dicho plazo por cuatro (4) días, previa autorización de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

5) Si de la intervención del T.C.P. realizada no surgieran observaciones, las actuaciones serán remitidas por el Auditor Fiscal a la autoridad emisora del acto de determinación del haber para la continuidad del trámite.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **1.8.9**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

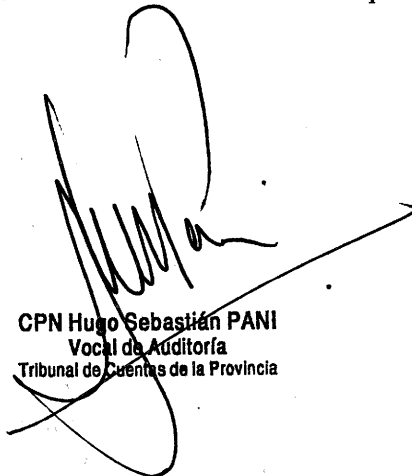
6) Si de la intervención del T.C.P. surgen reparos, observaciones o recomendaciones, el Auditor Fiscal deberá informarlos a la autoridad emisora del acto, mediante un “Acta de Constatación de Control Previsional”, en la cual fijará un plazo para que la autoridad efectúe los descargos del caso. De compartir la autoridad las observaciones verificadas por el Auditor, deberá arbitrar los medios tendientes para la corrección del cálculo del haber Inicial, o en su caso la movilidad. Una vez resueltos los mismos, no será necesaria la remisión de las actuaciones a una nueva intervención, pudiendo continuar con el trámite pertinente.

7) Caso contrario, la autoridad competente emisora del acto, deberá acompañar ante el Auditor Fiscal circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos y el expediente será remitido al Secretario Contable, quien en un plazo de dos (2) días evaluará las actuaciones y mediante disposición podrá levantar los reparos o ratificarlos. En caso de ratificarlos, remitirá las actuaciones al Directorio, el que en el plazo de cinco (5) días podrá apelar ante el Cuerpo Plenario de Miembros.

8) En caso de que el Directorio apele ante el Cuerpo Plenario de Miembros y éste mantuviera las observaciones formuladas respecto de la determinación del Haber Inicial, el Directorio podrá insistir en el cumplimiento del acto de determinación del haber, asumiendo la responsabilidad por ello. El Tribunal elevará en ese caso las actuaciones a la Legislatura junto con el acto observado y el de insistencia, tal lo establecido en el Artículo 31° de la Ley N° 50 y modificatorias. **La observación y la formal oposición del Tribunal de Cuentas** quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto corrija, modifique o desista del mismo en los términos de la observación u oposición.

9) Los Auditores Fiscales llevarán un registro de cada una de las actuaciones de las que han sido notificados y de aquellas en que han intervenido, registrando los datos relevantes en una planilla acumulativa. La Secretaría Contable será informada diariamente acerca de las intervenciones requeridas

y efectuadas, realizando el registro y monitoreo aleatorio de las mismas por medio del sistema de muestreo. Para lo cual organizará e implementará por disposición el sistema de información que considere necesario.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia